



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 119 /2020**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

La Paz, **25 JUN 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: "a) Alerta. *Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja*", considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que structure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de*



*[Firma manuscrita]*



emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: *"es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N° 026/2020 de 15 de junio de 2020, la Dirección de Planificación y Análisis de Riesgos da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz, manifestando lo siguiente:

#### **CUENCA DEL RÍO CHOQUEYAPU Y SUS AFLUENTES, DESDE LA ZONA DE OBRAJES ALTURA LA CALLE 1 HASTA LA ZONA DE ARANJUEZ ALTURA PUENTE PAZ ESTENSORO.**

Producto de la evaluación técnica se evidencia daño significativo en las obras de regulación como barreras de fondo, muros transversales y descalce de muros longitudinales, manifestándose en sifonamientos en ambos márgenes hidráulicos; esta situación genera un riesgo inminente para la población del área, infraestructura pública y privada, vehículos y transeúntes ocasionales. Por lo que se requiere con carácter de urgencia la reconstrucción de las obras hidráulicas a fin de evitar mayores daños a la canalización y sobretodo el sifonamiento en varios tramos de la cuenca, considerando además que adyacentes se encuentran la Av. Costanera y otras Avenidas identificadas como vías troncales y de alto tráfico, a efectos de mejorar el comportamiento hidráulico y salvaguardar la integridad física de la población de la zona y preservar la propiedad privada y pública del municipio.

#### **ZONA BARRIO MINERO - ALTURA CANCHA**

Producto de la evaluación técnica y la Primera Respuesta se evidencia que existe deformación y colapso de muros de contención de gaviones que retenían suelos de la Av. Jhon Kennedy y las viviendas colindantes al sector de la Cancha de Fútbol de la zona de Barrio Minero; el colapso de los muros de gaviones produjo desajustes en los suelos retenidos dañando aceras, barandas, cordones de acera, cunetas y parte de las calzadas de la Av. Jhon Kennedy, pasos peatonales, accesos a viviendas y el colapso parcial de una vivienda; esta situación genera un riesgo inminente mayor para la población del área, infraestructura pública y privada. Por lo que se requiere con carácter de urgencia obras de contención y sistemas de drenaje, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de la zona y preservar la propiedad privada y pública del municipio.

#### **CUENCA DE LOS RÍOS ACHUMANI DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RÍO KARATE HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RÍO IRPAVI Y CUENCA DEL RÍO JILUSAYA DESDE LA CALLE 63 DE CHASQUIPAMPA HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RÍO ACHUMANI.**

Producto de la evaluación técnica se evidencia un impacto significativo en la infraestructura hidráulica a lo largo de las canalizaciones y lechos de los ríos Achumani y Jilusaya, produciéndose la erosión longitudinal y transversal y el surgimiento de sifonamientos en varios sectores de ambas canalizaciones; esta situación genera un riesgo inminente para la población del área, infraestructura pública y privada, vehículos y transeúntes ocasionales.





Por lo que se requiere con carácter de urgencia la reconstrucción de las obras hidráulicas a fin de evitar mayores daños a la canalización y sobretodo el sifonamiento en varios tramos de la cuenca, considerando además que adyacentes se encuentran la Av. Costanera y otras Avenidas identificadas como vías trocales y de alto tráfico, a efectos de mejorar el comportamiento hidráulico y salvaguardar la integridad física de la población de la zona y preservar la propiedad privada y pública del municipio.

#### **CUENCA DEL RIO CHOQUEYAPU DESDE LA AV. PANDO HASTA LA CALLE SAGARNAGA**

Producto de la evaluación técnica se evidencia daño en la infraestructura hidráulica a lo largo de la canalización cerrada del río Choqueyapu, produciéndose la erosión longitudinal y transversal y el surgimiento de sifonamientos en varios sectores de la canalización; esta situación genera un riesgo manifiesto para la infraestructura pública y privada, sobretodo en una vía troleal y de alto tráfico como lo son las Av. Montes y Av. Mariscal Santa Cruz y en particular para vehículos y transeúntes. Por lo que se requiere con carácter de urgencia la reconstrucción de las obras hidráulicas a fin de evitar mayores daños a la canalización y sobretodo el sifonamiento en varios tramos de la cuenca, considerando además que adyacentes se encuentran la Av. Montes y Av. Mariscal Santa Cruz clasificadas como vías trocales y de alto tráfico vehicular y peatonal, a efectos de mejorar el comportamiento hidráulico y salvaguardar la integridad física de la población de la zona y preservar la propiedad privada y pública del municipio.

#### **ZONA COTA COTA - CALLE 27**

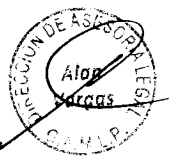
Producto de la evaluación técnica se evidencia la saturación de los suelos que pertenecen a un deslizamiento antiguo producto de la infiltración de las aguas pluviales mal conducidas y fugas de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, y la presencia de aguas subterráneas que han generado una situación crítica que amenaza la estabilidad de las edificaciones adyacentes y la vía que conforma la calle 27; los agrietamientos y fisuras en aceras y en la calzada, así como en viviendas de este sector, poniendo en alto riesgo a los habitantes. Por lo que se requiere con carácter de urgencia obras de captación de aguas subterráneas, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de la zona y de manera especial de la calle 27 y preservar la propiedad privada y pública del municipio.

#### **ZONA IV CENTENARIO – ALTURA AV. RENÉ CAMACHO LARA Y SECTORES ADYACENTES A LA AV. HÉROES DEL CHACO**

Producto de la evaluación técnica se evidencia la deformación en los suelos e inestabilidad que ocasiona grietas y deformaciones en viviendas unifamiliares y las vías de circulación entre la Av. René Camacho Lara y sectores adyacentes a la Av. Héroes del Chaco debido al incremento de la cantidad de aguas subterráneas y el afloramiento de vertientes; esta situación genera un riesgo inminente mayor para la población del área, infraestructura pública y privada. Por lo antes descrito, se requiere con carácter de urgencia obras de control de las aguas subterráneas y subsuperficiales a fin de salvaguardar la integridad física de la población de la zona y preservar la propiedad privada y pública del municipio.

#### **AV. BUENOS AIRES – ZONA SAN MARTIN**

Se ha identificado deformaciones con agrietamientos importantes, estas manifestaciones marcan un largo aproximado de 90 metros en forma de arco, advertidos sobre el asfaltado del tramo de la Av. Buenos Aires – Zona San Martín y un rechazo de aproximados 0,70 metros de altura; las construcciones de índole habitacional también se hallan comprometidas y presentan deformaciones de tipo diferencial (algunas de ellas están en situación crítica). En la actualidad existe la gestación de un nuevo problema geodinámico identificado como un deslizamiento desarrollando una grieta principal ubicada sobre la plataforma vial con su salida o pie del movimiento en el talud inferior aproximadamente a 30 metros de desnivel respecto a la plataforma vial. El detonante de este nuevo evento en el sector ha sido el daño presentado en el sector de los sistemas de EPSAS. Esta situación se constituye en un riesgo inminente de deslizamiento de proporciones mayores para la población del área, infraestructura pública y privada, sino se da la atención inmediata. Por lo que se requiere con carácter de urgencia implementar obras de estabilización y rehabilitación de la vía principal, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de la zona y preservar la propiedad privada y pública del municipio.



Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°006/2020 de fecha 15 de junio de 2020, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°026/2020, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y / o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

**POR TANTO:**

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en los Sectores: CUENCA DEL RIO CHOQUEYAPU Y SUS AFLUENTES, DESDE LA ZONA DE OBRAJES ALTURA LA CALLE 1 HASTA LA ZONA DE ARANJUEZ ALTURA PUENTE PAZ ESTENSORO, ZONA BARRIO MINERO - ALTURA CANCHA, CUENCA DE LOS RÍOS ACHUMANI DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RÍO KARATE HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RÍO IRPAVI Y CUENCA DEL RIO JILUSAYA DESDE LA CALLE 63 DE CHASQUIPAMPA HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RÍO ACHUMANI, CUENCA DEL RÍO CHOQUEYAPU DESDE LA AV. PANDO HASTA LA CALLE SAGARNAGA, ZONA COTA COTA - CALLE 27, ZONA IV CENTENARIO – ALTURA AV. RENÉ CAMACHO LARA Y SECTORES ADYACENTES A LA AV. HÉROES DEL CHACO, AV. BUENOS AIRES – ZONA SAN MARTÍN.

**ARTÍCULO 2.** MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°465/2017 de 28 de diciembre de 2017



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





modificada por la Resolución Ejecutiva N°094/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°025/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°026/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°043/2018 de 20 de febrero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva N°095/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°175/2018 de 24 de mayo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°243/2018 de 19 de julio de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°347/2018 de 13 de septiembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°414/2018 de 12 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°433/2018 de 23 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°502/2018 de 22 de noviembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°007/2019 de 11 de enero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2019 de 04 de febrero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°058/2019 de 12 de marzo de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°065/2019 de 19 de marzo de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°130/2019 de 30 de abril de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°225/2019 de 02 de julio de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 422/2019 de 11 de octubre de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 549/2019 de 23 de diciembre de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 550/2019 de 23 de diciembre de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 064/2020 de 02 de marzo de 2020 y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 082/2020 de 19 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3.** MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°049/2018 de 22 de febrero de 2018, y el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°131/2019 de 30 de Abril de 2019.

**ARTÍCULO 4.** Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

**ARTÍCULO 5.** Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

**ARTÍCULO 6.** Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias, dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

**ARTÍCULO 7.** Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en la Dirección de Gabinete.



*[Firma manuscrita]*

Luis Fovilla Herrero  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Ing. Vladimir Toro Ibañez  
R.N. 10505  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN  
INTEGRAL DE RIESGOS  
G.A.M.L.P.

Abg. A. Medina Castillo  
ASESORA LEGAL  
M.C. AL 02465  
Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos  
G.A.M.L.P.